



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑOS NIE YSEISCIE
TOS Y SETENTA Y DOS.

Ninguna que por ser menor de edad o mujer no le queda
administrar sus bienes tenga facultad de nombrar otra
que en el testamento que es de edad o la hija o mujer se casa
leirba y presentando se el tal nombramiento en el m con sejo de
la hor denij se le dara titulo. O de dula mia. y qualquiera
y que murien dobi. O la persona o personas que asi le hubieren
indisponer. ni declarar cosa alguna. En lo tanto al dicho
oficio aya de venir y venga a la que tubiere derecho. de
heredar sus bienes. y suyo. y si cupiere a muchos segundan con
venir. y disponer de el y de su parte a alguno de ellos. por la qual
disposicion y asindricazion se le dara a su mismo. el dicho titulo.
y que exeto en los delitos. y crimines de herefia. Le x m a i s
tati. O el pecado ne fando por ningun otro segund a mi conpique
ninguna por der confiscar el dicho oficio y queriendo probado
O m a b e l i t a d e l a que le tubiere leyan a quel o aquellos que
tubien derecho de heredar en la fama que esta dicha del que
muriere sin disponer del. con la qualidad de la calidad de
y condiciones que se tengan en el dicho oficio y gozari del
boi. y sus bienes hereditarios. y sus sucesores. O la persona o personas
que de los ubiere titulo. boi o causa perpetuamente
y heredes. = y mando al presidente. y los de
el m con sejo de la hor denij. de pachen el dicho
titulo. en favor. de la persona o personas a quien a si
pertenezcieren conforme a lo que esta referido siendo
de la calidad de que se les debe de requerir en pidiendo
en el certam. y por rogatiba y lo mismo hagan con
lo que a delante su se dieren. En el dicho oficio
y a quien pertenezcieren en embargo de qualquiera.